



## AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N° 1033 DEL 21 DE JULIO DE 2019**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las atribuidas por la Ley 610 de 2000 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 1033 del 21 de Junio de 2019, se declaró con Responsabilidad Fiscal en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ( \$ 43.579.820) a cargo del señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con C.C. No 12.578.917 de El Banco (Magd.) en su condición de Ex Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.), con fundamento en las consideraciones expuestas en el Hallazgo No PC-F023 de Auditoría.

Que una vez surtida la notificación personal del mencionado Fallo el día 04 de Julio de 2019 a la señorita Carolina Andrea Madero Avila, en su condición de Apoderada de Oficio del señor Catalino Meza Ruidiaz, presentó Recurso de Reposición el día 17 de Julio de 2019 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033 de Única Instancia, el cual será analizado en la presente providencia y reposa a folios 613 y 614.

#### **RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR CAROLINA ANDREA MADERO AVILA, APODERADA DE OFICIO DE CATALINO MEZA RUIDIAZ a folios 613 a 614:**

“ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN: Me permito reponer el presente fallo No 1033 de 20 de Junio de 2019 en el cual se falla en contra de mi representado respondiendo fiscalmente por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ( \$ 43.579.820), por presunto detrimento patrimonial contra el municipio de el Peñón Bolívar.

El Proceso en mención tuvo su origen en atención al memorando No 100-0001750 del 23 de diciembre de 2014 por supuestos hallazgos fiscales recaudados como producto de la auditoría los cuales dieron inicio al proceso de Responsabilidad Fiscal No 1033.

De acuerdo al Hallazgo No PC-F-023 que la Contraloría Departamental encontró contra el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ por falta de gestión administrativa, control y omisión de los deberes como representante legal del municipio El Peñón –Bolívar y que al principio se vieron como una omisión a ejercer el control en las actividades que ejerció la doctora AMINTA MARIANA NIETO



MERCADO en calidad de apoderado judicial en un proceso ejecutivo laboral contra el municipio de El Peñón Bolívar en la cual según consta en el f. 395 hubo un acta del 13 de Mayo del 2010 en la cual la mencionada abogada le devuelve la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 43.189.945) de este mencionado proceso ejecutivo laboral de AMINTA MARIANA NIETO MERCADO, los cuales fueron devueltos a las arcas del ente territorial y cuyos recursos fueron entregados al parecer en efectivo. Según la Contraloría Departamental dichos recursos nunca fueron consignados en las cuentas del municipio.

Mi apoderado hizo una declaración libre y espontanea en la cual abonó la cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ( \$ 43.189.945) a otro proceso laboral que cursaba en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox con el RADICADO 2009-1175 iniciado por el señor AUGUSTO KETTYL CAPATAZ de acuerdo al 7 de mayo del 2010 y que según la Contraloría Departamental al verificar en la certificación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox mediante oficio 17 de Junio del 2016 suscrito por SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL en ninguna parte reposan folios que consten que abono dicha suma al proceso ya mencionado. El hecho que no aparezca en los folios que mi representado haya pagado no significa que no lo haya hecho.

#### PETICIÓN DE LA DEFENSA:

En mi calidad de apoderada judicial del señor CATALINO MEZA RUIDIAZ ex alcalde y dado el acervo probatorio que la Contraloría Departamental recurrido en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, que aunque en la defensa que encontré no había violación del debido proceso, principio de contradicción, a la debida defensa y por lo cual en ras de mi responsabilidad como apoderada judicial me atento a lo dictado en el presente auto. Me permito informar a este despacho que no se encuentra debidamente desvirtuada las aseveraciones que hizo el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ en el sentido de que el sí pagó en su momento los dineros mediante el cual se le abrió la investigación de responsabilidad fiscal en su momento, en materia probatoria no puede haber duda razonable que pueda llevar a una condena de responsabilidad fiscal si no se encuentra debidamente probado el ilícito de quien lo cometa. En consecuencia a lo anterior solicito la exoneración de responsabilidad fiscal a mi representado de acuerdo a lo dicho en el presente escrito".

#### CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR FRANCISCO HERNANDEZ TIMOTE, APODERADO DE OFICIO DEL SEÑOR JUAN CESAR PADILLA MERLANO:

No son aceptados los descargos y alegatos presentados en este recurso, por las siguientes consideraciones:

- El fallo con Responsabilidad No 1033 proferido contra el señor Catalino Meza Ruidiaz, en su calidad de Ex Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.), contiene los tres elementos de la Responsabilidad Fiscal contenidos en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, los cuales se especificaron claramente en dicha decisión. De <sup>714</sup>



acuerdo a estas premisas, el daño patrimonial se encontró representado en la merma sufrida por el municipio debido a la devolución de remanentes en efectivo en cuantía total de \$ 43.189.945 ocurrido el 13 de Mayo de 2010, de los cuales no se demostró su abono al proceso ejecutivo laboral No 2009-01175. De igual forma, quedó demostrada la conducta gravemente culposa en la que incurrió el entonces representante legal del Municipio de El Peñón (Bol.) al recibir estos recursos por concepto de remanente y no proceder a abonarlos al proceso ejecutivo al que hizo mención en su versión, no existiendo entonces evidencia de la inversión y destino de estos recursos productos del remanente entregado dentro del Proceso ejecutivo laboral radicado No 2006-0126 adelantado en el Juzgado Primero del Circuito de Mompox (Bol.).

Este despacho considera que dentro del expediente se encuentra debidamente desvirtuada la aseveración realizada por el señor Catalino Meza Ruidiaz en su versión libre y espontanea en el sentido de que los remanentes fueron abonados a un proceso ejecutivo. Lo anterior se evidencia con el oficio calendado 17 de Junio de 2016 suscrito por Saúl Alberto González Mondol, en su calidad de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox en el que certifica que el radicado No 2009-01175 se encuentra en trámite con una cuantía de \$ 113.579.175 y que el abono en cuantía de \$ 43.189.945 no reposa en los folios constancia de haberse abonado dicha suma al proceso ejecutivo laboral antes mencionado.

De tal manera, podemos precisar que en el proceso existe la certeza del daño patrimonial, el cual se encuentra probado y que de ninguna manera ha operado una duda razonable a favor del Responsable fiscal, en este caso del señor Catalino Meza Ruidiaz en su calidad de Ex Alcalde del municipio de El Peñón (Bol.).

Es así como, al demostrarse y establecerse durante la presente actuación que no se evidenció el abono de los recursos recibidos por concepto de remanentes a un Proceso ejecutivo, es dable a este despacho establecer Responsabilidad Fiscal al funcionario que ejerció la Representación Legal de la Alcaldía Municipal de El Peñón durante la vigencia de 2010, es decir, al señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, tal y como se hizo en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 1033 recurrido adiado 21 de Junio de 2019. Por las anteriores consideraciones, no es procedente revocar el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1033 con los argumentos pretendidos por el recurrente.

De acuerdo a lo anterior, este despacho se ratifica en la decisión contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1033 proferido el 20 de Junio de 2019.

Por lo anterior este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 1033 proferido el 21 de Junio de 2019 dentro del Proceso de Única Instancia adelantado en la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bol.) <sup>fw</sup>



(Bol.), contra el señor CATALINO MEZA RUIDIAZ, identificado con la C.C. No 12.578.917 de El Banco (Magd.) en su calidad de Ex Alcalde Municipal de El Peñón (Bol.), según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a los interesados o a sus apoderados conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia al Contralor Departamental, a fin de que se surta el grado de consulta, toda vez que el investigado estuvo representado por apoderado de oficio, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FREDDY REYES BÁTISTA**  
Profesional Especializado  
Área de Responsabilidad Fiscal